

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS

Art. 1.- La Facultad de Ciencias de la Educación cumple con los más altos ideales de orientación y formación educativa, de investigación y Extensión, contribuyendo con el estudio a la solución de los problemas regionales y nacionales, como también al afianzamiento de los valores constructivos de la sociedad.

Art. 2.- Son Objetivos de la Facultad de Ciencias de la Educación De la Universidad Técnica del Norte.

- a.- Proporcionar orientación Pedagógica a las Facultades Universitarias que lo soliciten.
- b.- Capacitar Científica, técnica y profesionalmente a los estudiantes de las diferentes Escuelas.
- c.- Impulsar y desarrollar la investigación con plena libertad científica, académica y cultural.
- d.- Orientar y formar al estudiante, de acuerdo con las nuevas corrientes pedagógicas educativas.
- e.- Fomentar el intercambio científico y cultural dentro y fuera del país;
- f.- Formar profesionales docentes especializados en las diferentes áreas del currículum de la Educación del país.
- g.- Producir y publicar estudios y obras, de carácter educacional, cultural y científico;
- h.- Desarrollar la Extensión Universitaria en beneficio del pueblo; y,
- i.- Enseñar y fomentar la cultura humanística.

DE LOS PRINCIPIOS Y FINES

Art.3.- Son principios básicos de la organización Académica de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Técnica del Norte:

- a.- Mantener una estructura básica según objetivos de formación técnica, profesional y humanística, la investigación científica y extensión, incluyendo el estudio y aplicación del razonamiento científico, del conocimiento y al análisis del contexto social y la formación profesional en las ramas de la ciencia y la tecnología.
- b.- Investigar, analizar y discutir los problemas de la educación, nacionales, regionales e internacionales, manteniendo una base científica, en la formación de profesionales responsables y orientados al servicio del pueblo ecuatoriano; y,
- c.- Organizar académicamente la facultad, de modo que responda a un criterio de integración universitario.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art.4.- La Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Técnica del Norte, está integrada por las siguientes escuelas, especialidades, el Colegio Anexo, extensiones y las demás que se creasen.

- a.- Escuela de Pedagogía, con las especialidades de Química y Biología, Físico Matemático, Idiomas y Contabilidad y Computación;
- b.- Escuela de Educación Técnica, con las especialidades de Artes Industriales y Artesanía Artística.
- c.- Instituto de Educación Física, Deportes y Recreación : con la especialidad de Educación Física.

Art.5.- Son organismos asesores y de apoyo académico de la Facultad:

- a.- Juntas de Escuela
- b.- Consejos Académicos
- c.- Dirección de Práctica Docente
- d.- Coordinación de Planeamiento

- e.- Coordinación de Investigación Psicopedagógica.
- f.- Coordinación de Extensión Universitaria.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

- Art.6.- El gobierno de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Técnica del Norte, se ejerce por los siguientes organismos y autoridades:
- a.- Junta de Facultad.
 - b.- H. Consejo Directivo.
 - c.- Decano
 - d.- Subdecano
 - e.- Directores de Escuela e Instituto de Educación Física

DE LA JUNTA DE FACULTAD

- Art. 7.- Los representantes de los trabajadores que dejasen de laborar en la Facultad de Ciencias de la Educación, dejarán de integrar la Junta, consecuentemente se principalizará al respectivo Suplente.

DEL H. CONSEJO DIRECTIVO

- Art. 8.- Son Miembros del H. Consejo Directivo a más de los estipulados en el Art.34 del Estatuto Orgánico; el Rector del Colegio "Milton Reyes" y Coordinaciones de Planeamiento, Investigación, Difusión Cultural, Extensión y Dirección de Práctica Docente en calidad de invitados.
- Art. 9.- Los Vocales Docentes durarán en sus funciones tres años. y los vocales estudiantiles 1 año. Pueden ser reelegidos por una sola vez.
- Art. 10.- Cuando un miembro del H. Consejo Directivo, faltase injustificadamente a 3 sesiones consecutivas, será declarado cesante en su función, y se procederá a principalizar al suplente.
- Art. 11.- Son deberes y atribuciones del H. Consejo Directivo, a más de los puntualizados en el Art. 35 del Estatuto Orgánico y el Reglamento General, los siguientes:

- a.- Conocer y aprobar la Proforma Presupuestaria de la Facultad y sus planes de inversión, a fin de someterlo a consideración y aprobación definitiva por parte del H. Consejo Universitario.
- ~~b.- Solicitar al H. Consejo Universitario los cambios de dedicación Docente de acuerdo a las carreras de la Facultad de Ciencias de la Educación.~~
- c.- Proponer al H. Consejo Universitario los reajustes necesarios al calendario académico de acuerdo a las necesidades de la Facultad.

DEL DECANO

Art. 12.- A más de lo establecido en el estatuto Orgánico Y el Reglamento General de la UTN, le corresponde al Decano:

- a.- Delegar sus funciones cuando la ausencia sea mayor a las 48 horas,
- b.- Designar el reemplazo en caso de ausencias temporal de Coordinadores y Directores

DEL SUBDECANO

Art. 13.- Son obligaciones y atribuciones del Subdecano a más de las establecidas en el Estatuto Orgánico y Reglamento General de la UTN, las siguientes:

- a.- Cumplir con lo que establece los Art. 44 y 45 del Estatuto Orgánico y el Art. 65 del Reglamento General.
- b.- Coordinar y controlar el funcionamiento del Departamento de Práctica Docente.
- c.- Emitir informes sobre la conveniencia o no de las giras y viajes de observación al Decano.

DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN FÍSICA DEPORTES Y RECREACIÓN

Art. 14.- El Instituto de Educación Física cumple dos funciones: de profesionalización a través de la Facultad de Ciencias de la Educación, en los aspectos Académicos Administrativos, y como tal estará sujeta al Reglamento Interno de la misma (para formar docentes en la rama); y, de complementación Educativa a través de su propio instructivo encargado de impartir Educación Física, como materia oficial en las Facultades y Escuelas de la Universidad Técnica del Norte.

DE LA JUNTA DE ESCUELA E INSTITUTO

Art. 15.- La Junta de Instituto se integra por: por profesores principales y agregados con dos años de docencia en la Facultad, ~~por los~~ representantes estudiantiles y trabajadores en la proporción que señala la ley, y que fueran elegidos para integrar la Junta de Facultad. Con derecho a voz, se integrarán los demás docentes auxiliares y accidentales que tengan a su cargo asignaturas.
Será presidida por el Director.

Art. 16.- Los profesores principales y agregados con dos años de docencia como mínimo, en la Universidad Técnica del Norte, y que pertenezcan a dos o mas escuelas integrarán dichas Juntas de Escuela en la que tenga mayor carga horaria.

DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS.

Art. 17.- A más de las atribuciones que señala el Estatuto Orgánico y reglamento general, le corresponde:

- a.- Elaborar los horarios de clase y someterlos a aprobación del H. Consejo Directivo.
- b.- En el caso del Instituto de Educación Física, solicitar al Vicerrector se convoque a concurso de merecimientos y oposición para la provisión de cátedras previo conocimiento y aprobación del H. Consejo Directivo relacionado con profesionalización, de acuerdo al estatuto y reglamento general.
- c.- Elaborar la proforma presupuestaria del Instituto, y sus planes de inversión a fin de someterlos a consideración y resolución de la comisión de Presupuesto de la Universidad, previo conocimiento y aprobación del H. Consejo Directivo.
- d.- Informar al Consejo Directivo sobre toda solicitud estudiantil referente a matrículas, pases, exámenes, calificaciones, equiparaciones y proyectos de tesis de grado.
- e.- Elaborar el proyecto del plan de trabajo para cada año lectivo.

DE LAS AREAS ACADÉMICAS DE ESTUDIO

Art. 18.- Las Areas Académicas de estudio estarán integradas por todos los profesores de la misma área o asignaturas afines dentro de la escuela, según lo establecido por el correspondiente Consejo Académico y con un número

de representantes estudiantiles igual al 50 % de los profesores que son miembros de la Junta de Facultad, escogidos de entre los representantes estudiantiles a Junta de Facultad.

~~Art. 19.-~~ Las Areas Académicas de estudio estarán integradas por los profesores de la misma especialidad y/o asignaturas afines únicamente y sesionarán bajo la presidencia de un profesor. El Presidente y el Secretario serán electos entre sus miembros docentes y durarán un año lectivo en sus funciones. Las sesiones ordinarias se realizarán mensualmente y extraordinariamente cuando las convoque el Presidente o por disposición superior.

Art. 20.- Son funciones de las Areas Académicas de estudio:

- a.- La Coordinación docente y programática dentro de su área;
- b.- Recomendar las medidas para la revisión, coordinación, sistematización y actualización de pensum y programas de estudio;
- c.- El estudio de reformas convenientes de evaluación para sugerirlas a los organismos de dirección de la facultad; y,
- d.- Las demás que señalen el Consejo Directivo, el Consejo Académico o las direcciones de Escuela.

DE LOS DIRECTORES

Art. 21.- Son obligaciones y atribuciones del Director de Escuela e Instituto, a más de lo estipulado en el estatuto orgánico y reglamento general, los siguientes:

- a.- Informar semanalmente al Decano sobre la asistencia de los profesores y trimestralmente sobre la marcha de la respectiva escuela; sobre cualquier asunto cuando el Consejo Directivo o Autoridades de la Facultad lo solicitase; y,
- b.- Los demás que señale la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, Estatuto Orgánico y los Reglamentos Universitarios.

PRACTICAS DE OBSERVACIÓN

Art. 22.- Los estudiantes del tercer año, durante el segundo tercer trimestres, realizarán prácticas de observación en el Colegio Anexo "Milton Reyes" en forma prioritaria.

- a.- Las prácticas de Observación del Tercer año se constituye un requisito legal para poder realizar la Práctica Docente en Cuarto año.
- b.- Las practicas de Observación del Tercer año se realizarán bajo la responsabilidad de los Profesores de Didáctica General de la Facultad, y en Coordinación con los profesores Orientadores del Colegio Anexo "Milton Reyes".
- c.- Los señores profesores de Didáctica General de la Facultad, seleccionarán los temas de las clases que serán dictadas por ellos o por los señores Orientadores, en presencia de los estudiantes de tercer año.
- d.- Finalizada la demostración, se abrirá un foro para el análisis didáctico-pedagógico con la participación de los señores alumnos, profesor de Didáctica y profesor Orientador.
- e.- Los profesores de Didáctica de la Facultad y los profesores Orientadores del Colegio Anexo "Milton Reyes", tienen la obligación de dirigir un mínimo de 10 clases de observación, en presencia de los estudiantes de la Facultad.
- f.- Los estudiantes de tercer año tienen la obligación de asistir, por lo menos, al 90% de dichas clases de Observación.
- g.- Los señores Profesores de Didáctica de la Facultad, en coordinación con los señores Orientadores, establecerán un horario de clases de demostración, de tal manera que los alumnos de los terceros cursos de todas las especialidades de la Facultad, puedan presenciar una clase demostrativa por semana.
- h.- Al finalizar el Año Académico, los estudiantes recibirán una certificación que les acredite haber realizado la práctica de Observación.
- i.- El Certificado de Práctica de Observación, estará firmado por: El Profesor de Didáctica, el profesor Orientador, el Rector del Colegio Anexo y el Director de Escuela o Instituto.
- j.- Es obligación de los señores Directores de Escuela e Instituto, controlar la realización de la Práctica de Observación, e informar sobre las novedades de la misma al Subdecano, quien a la vez informará al señor Decano.
- k.- La no asistencia de los estudiantes al porcentaje señalado de clase de demostración, lo

inhabilitará para recibir el Certificado correspondiente; debiendo, por lo tanto realizar esta actividad en el siguiente Año Académico.

- 1.- Los señores profesores de Didáctica General en calidad de responsables de esta actividad emitirán informes quincenales sobre novedades que se presenten a los señores Directores de Escuela e Instituto al que pertenece el estudiante, así como la programación de observación.

CAPITULO IV

DEL DEPARTAMENTO DE PRACTICA DOCENTE

DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

- Art. 23.- La Práctica Docente, constituye la aplicación del conocimiento científico y el ejercicio del futuro docente en la Educación formativa que la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Técnica del Norte imparte, acorde a los Planes y Programas de enseñanza de Nivel Medio de la Educación Ecuatoriana.
- Art. 24.- La Práctica Docente es el laboratorio de aplicación de la Tecnología Educativa en todo lo referente a principios pedagógicos, didácticos, metodológicos y proceso cognocitivos y psicomotrices en general.
- Art. 25.- La Práctica Docente, científicamente aplicada, permitirá el cumplimiento de un perfil profesional en compromiso con el cambio que la sociedad exige.
- Art. 26.- La Práctica Docente permitirá el cumplimiento de una educación integral, formativa e interactiva en favor del desarrollo de la personalidad del alumno.

DE LA ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE PRACTICA DOCENTE

- Art. 27.- La estructura Técnico-Administrativa del Departamento de Práctica Docente está formada por:
 - a.- Director del Departamento
 - b.- Consejo Técnico de Práctica Docente
 - c.- Una Secretaria
 - d.- Un Supervisor por cada Especialidad

- e.- El Vicerrector del Colegio Anexo
- f.- Los profesores Orientadores de la Práctica Docente
- g.- Los alumnos maestros.

DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PRACTICA DOCENTE

Art. 28.- Para ser Director de Práctica Docente se requiere:

- Ser de nacionalidad ecuatoriana
- Poseer título Académico Docente
- Ser profesor principal de la Facultad
- Tener experiencia mínima de cuatro años en la Docencia Universitaria.

Art. 29.- El Director del Departamento de Práctica Docente será de libre nombramiento y remoción del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Educación. Durará tres años en sus funciones y laborará según el horario dispuesto por la Facultad.

Art. 30.- Son funciones del Director del Departamento de Práctica Docente las siguientes:

- a.) Planifica, dirige y orienta las actividades del Departamento.
- b.) Es el responsable de la conducción Técnico-Administrativo del Departamento.
- c.) Se responsabiliza de la coordinación al interior de la Facultad y al exterior, a través del Decanato.

Art. 31.- Son atribuciones del Director del Departamento de Práctica Docente:

- a.- Dirigir las sesiones de trabajo del Consejo Técnico de Práctica Docente, que deberá realizarse la última semana de cada mes y, extraordinariamente cuando así se lo requiera.
- b.- Es el responsable de la Planificación y realización de Seminarios y Talleres sobre Planificación Curricular dedicado a los profesores orientadores y Alumnos Maestros, uno de los cuales obligatoriamente se realizará al finalizar el tercer año y el otro al inicio del año.
- c.- Conferir certificaciones referentes a la Práctica Docente.

- d.- Remitir los registros de Calificaciones al Secretario Abogado para su legalización al finalizar el período de Práctica Docente.
- e.- Elaborar el Instructivo de Práctica Docente y las ~~fichas de calificaciones~~ de los Alumnos Maestros; y, someterlas a conocimiento del Consejo Técnico previo a la aprobación del H.C.D.
- f.- Controlar y remitir semanalmente al Decanato, informes de asistencia del Personal del Departamento (Supervisores).
- g.- Entregar las planificaciones al inicio del año y los informes de actividades después de 15 días de finalizado el período de Práctica.
- h.- Establecer relaciones con las instituciones Educativas de la ciudad, provincia y del país para fines de Práctica Docente.
- i.- Informar trimestralmente al Consejo Directivo sobre avance en el desarrollo de Práctica Docente.
- j.- Dar asistencia técnica a los Coordinadores y Supervisores de Práctica Docente.
- k.- Proponer Proyectos y Convenios Técnicos Pedagógicos con Instituciones Educativas afines.
- l.- Coordinar con los Directivos de las instituciones educativas las actividades de Práctica Docente.
- m.- Organizar visitas de los supervisores a los Colegios de Práctica Docente.
- n.- Coordinar los cursos de adiestramiento Técnico-Pedagógico.
- o.- Revisar, las planificaciones de los supervisores.
- p.- Proponer al Consejo Técnico el cuadro de distribución de los alumnos para la realización de Práctica Docente, por especialidades y, remitirlo a los colegios respectivos, una vez aprobados por el H. Consejo Directivo.
- q.- Sesionar mensualmente con los profesores supervisores y, extraordinariamente cuando crea conveniente.
- r.- Orientar a los supervisores, en la aplicación de los métodos y procesos didácticos para la Práctica Docente .

- s.- Asistir normalmente al Departamento de Práctica Docente, de acuerdo al horario establecido por el H. Consejo Directivo.
- t.- Revisar, legalizar y entregar el cuaderno de Práctica Docente al finalizar el año.
- u.- Las demás disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico, Reglamento General y Reglamento Interno de la Facultad Ciencias de la Educación de la Universidad Técnica del Norte.

DEL CONSEJO TECNICO

Art. 32.- El Consejo Técnico estará integrado por los siguientes miembros:

- El Director del Departamento quien lo presidirá.
- Vicerrector del Colegio Anexo
- Los Supervisores de todas las Especialidades.
- Un Delegado de los Profesores Orientadores.
- Tres Representantes Estudiantiles: uno por Pedagogía, uno por Educación Técnica y uno por el Instituto de Educación Física, designados por la respectiva Asociación Escuela de entre los Alumnos-Maestros declarados aptos para la Práctica Docente.
- Actuará como Secretaria la titular del Departamento.

Art. 33.- Son atribuciones del Consejo Técnico:

- a.- Conocer el Instructivo para la realización de la Práctica Docente.
- b.- Conocer el cuadro distributivo de alumnos para la realización de Práctica Docente previa a la aprobación de H.C.D.
- c.- Conocer las fichas de calificaciones de los Alumnos Maestros previa a la aprobación de H.C.D.
- d.- Promover Talleres, Conferencias, Mesas Redondas, etc., relacionados con la Práctica Docente.

DE LA SECRETARIA DE PRACTICA DOCENTE

Art. 34.- Son funciones y obligaciones de la Secretaria del Departamento de Práctica Docente:

- a.- Procesar todo el trabajo mecanográfico.

- b.- Organizar y custodiar el Archivo del Departamento de Práctica Docente.
- c.- Receptar las inscripciones de los alumnos-maestros previa verificación de la documentación legal correspondiente.
- d.- Elaborar las Actas y Resoluciones de las Sesiones de Trabajo, y todos los mecanográficos que requiera el Departamento.
- e.- Llevar un registro de Práctica Docente con los siguientes datos: alumnos practicantes, colegios, profesores orientadores.
- f.- Conferir certificaciones de Práctica Docente en ausencia del Director
- g.- Las demás disposiciones emanadas por el Director del Departamento, el Estatuto Orgánico y demás Reglamentos.

DE LOS SUPERVISORES DE PRACTICA DOCENTE

Art. 35.- Para ser Supervisor de Práctica Docente se requiere:

- a.- Ser profesor de la Facultad.
- b.- Ser designado por el H. Consejo Directivo de la Facultad con Acción de Personal.
- c.- Tener experiencia en Docencia Universitaria y por lo menos tres años en el nivel medio.

Art. 36.- Son funciones y obligaciones del Supervisor de Práctica Docente:

- a.- Laborar tres (3) horas semanales, de las cuales 2 (dos) las dedicará a Talleres de Práctica Docente y una (1) a labores de oficina.
- b.- Legalizar las calificaciones de Práctica Docente enviadas por los profesores-orientadores, a la finalización de cada período.
- c.- Supervisar constantemente la realización de Práctica Docente.
- d.- Asesorar y orientar la realización de Práctica Docente.
- e.- Responsabilizarse de las prácticas de observación en el Colegio Anexo "Milton Reyes", en coordinación con el profesor de Didáctica

Especial y el orientador-profesor.

- f.- Informar al Director sobre la ejecución y cumplimiento de la Planificación de la Práctica Docente a su cargo y más novedades que se presenten.
- g.- Concurrir a las sesiones de Práctica Docente que se convocaren.
- h.- Revisar, firmar y sellar las prácticas escritas luego de aprobadas por el profesor-orientador respectivo.
- i.- Organizar y ejecutar talleres semanales de Práctica Docente de acuerdo al horario que debe ser aprobado por el H. Consejo Directivo.
- j.- Acompañar a los alumnos-maestros a los colegios donde realizarán su Práctica Docente, al inicio año.
- k.- Las demás disposiciones emanadas del Director y autoridades de la Facultad .

DE LOS PROFESORES ORIENTADORES

Art. 37.- Para ser profesores orientadores se requiere:

- a.- Poseer título de licenciado o doctor en Ciencias de la Educación de la Especialidad respectiva.
- b.- Experiencia mínima de tres (3) años en Docencia.
- c.- Ser designado profesor-orientador con la anuencia de las autoridades del colegio.

Art. 38.- Son obligaciones de los profesores orientadores:

- a.- Concurrir a los eventos pedagógicos que organizare el Departamento y la Facultad.
- b.- Revisar y calificar las prácticas escritas de los alumnos practicantes.
- c.- Asesorar y orientar a los alumnos maestros en la realización de la Práctica Docente.
- d.- Las demás que les asignen las autoridades de los colegios a pedido del Departamento de Práctica Docente de la Facultad.

DE LOS ALUMNOS MAESTROS

- Art. 39.- Realizarán Práctica Docente los alumnos legalmente matriculados en el cuarto año de las diferentes escuelas de la Facultad y que no arrastrando materias psicopedagógicas ni de la especialidad respectiva.
- Art. 40.- La Práctica Docente realizarán los estudiantes en las asignaturas de su especialidad.
- Art. 41.- Son obligaciones y atribuciones de los alumnos-maestros:
- a.- Solicitar la inscripción como tales en el Departamento de Práctica Docente.
 - b.- Acatar y cumplir el instructivo de Práctica Docente.
 - c.- Para ser declarado apto debe reunir los siguientes requisitos:
 - Solicitud dirigida al Director del Departamento en especie valorada y con el respectivo Derecho.
 - Presentar las promociones certificadas de primero a tercer año.
 - Matrículas de primero a cuarto año.
 - Dos fotos tamaño carné.
 - Adquirir el carné correctamente.
 - Certificado de aptitud conferido por el Secretario Abogado de la Facultad.
 - d.- Acatar el horario propuesto por el Departamento de Práctica Docente, en el que constará la distribución de las horas y asignaturas en que se realizará la Práctica Docente.
 - e.- Cumplir con la distribución de las asignaturas de la especialidad.
- Art. 42.- Los alumnos maestros que ejerzan la docencia fiscal o particular podrán realizar sus prácticas en el mismo establecimiento bajo el personal de su especialidad.
- Art. 43.- Registrar su asistencia diaria de práctica de actividades extracurriculares con su respectivo orientador.
- Art. 44.- El alumno maestro al finalizar el período de práctica presentará su cuaderno de Práctica Docente en la que constarán todos los planes de clase dictados, sellados y firmados por el Supervisor respectivo.

DE LA UNIDAD DE PRODUCCION DE MATERIAL DIDACTICO

Art. 45.- La producción de material didáctico estará bajo la responsabilidad de la Escuela de Educación Técnica, a través de la Unidad de Producción Didáctica que estará bajo la dirección de un docente especializado.

Art. 46.- La Unidad de Producción de Material Didáctico cumplirá las siguientes funciones:

- a.- Promocionar la creatividad y elaboración de materiales didácticos en todas y cada una de las especialidades de la Facultad.
- b.- Coordinar con Práctica Docente, con profesores y alumnos de la Facultad, en especial con los que enseñan Didácticas Generales y Especiales, las actividades conducentes a producir material didáctico.
- c.- Diseñar y dirigir la elaboración de materiales didácticos factibles de producir en la Unidad.
- d.- Hacer listados de materiales, recursos y presupuestos anuales para la elaboración de material didáctico de la Facultad y Universidad.
- e.- Coordinar acciones de Investigación, Extensión y Práctica Docente, para la planificación de producción de material didáctico, acorde a las necesidades de la Facultad.
- f.- Confeccionar modelos de material didáctico requeridos por los profesores de la Facultad a través de la Unidad de Producción de Material Didáctico.
- g.- Capacitar a docentes y estudiantes en la elaboración y manejo de materiales didácticos.
- h.- Atender sugerencias y necesidades planteadas a la Unidad de Producción de Material Didáctico.

CAPITULO V

DE LOS DOCENTES

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 47.- La designación de profesores se regirá por lo establecido en la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, Estatuto Orgánico, Reglamento General, el presen-

te reglamento y más disposiciones legales.

Art. 48.- Son deberes y derechos de los profesores, a más de los contemplados en el Estatuto Orgánico y Reglamento General, los siguientes:

- a) Consignar diariamente el parte de asistencia de los estudiante, por cada clase;
- b) Integrar obligatoriamente los Tribunales, Areas Académicas de Estudio y Comisiones que le fuesen asignadas por los Organismos y Autoridades Universitarias;
- c) Dirigir los trabajos de tesis, seminarios y otros que fuesen encomendados;
- d) Desarrollar con los estudiantes actividades de investigación científica, extensión universitaria y de laboratorios;
- e) Concurrir puntualmente a las sesiones y actos universitarios para los que fuesen oficialmente convocados;
- f) Coordinar la enseñanza de las asignaturas a su cargo con las demás materias afines, procurando un proceso integrado de enseñanza-aprendizaje;
- g) Participar obligatoriamente en las actividades culturales, deportivas, curriculares que programe la Facultad y la Universidad;
- h) Recibir con la correspondiente autorización los exámenes que se hubiesen postergado dentro del término señalado por los reglamentos;
- i) Contribuir con una colaboración anual, para la Revista de la Facultad y la Radio Universitaria, sobre temas científicos y otros de su especialidad;
- j) Cumplir con las disposiciones contempladas en el Reglamento de Evaluación Docente;
- k) Las demás que señale la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, Estatuto Orgánico, Reglamentos, resoluciones de los organismos de la Universidad o de la Facultad.

Art. 49.- Constituyen faltas de los profesores de la Facultad, a más de las establecidas en el Estatuto Orgánico, Reglamento General, las siguientes:

- a) Inasistencia injustificada a Juntas de Facultad, Consejo Directivo, Juntas de Escuela, Consejo Académico, Areas Académicas de Estudio, Tribunales de

Grado, Tribunales Concurso de Méritos y Oposición, exámenes y demás actos universitarios para los que fuesen sido debidamente convocados;

- b) Incumpliendo con las comisiones designadas por los Organismos y Autoridades Universitarias;
- c) Injurias a la honra de la Universidad Técnica del Norte, sus autoridades, funcionarios, profesores, trabajadores o estudiantes de la misma;
- d) Atentado contra los bienes de la Universidad Técnica del Norte; y,
- e) Alteración, falsificación o destrucción de documentos universitarios.

Art. 50.- El Consejo Directivo determinará la dedicación horaria de los profesores de la Facultad, conforme a las disposiciones respectivas contempladas en el Estatuto Orgánico de la Universidad, Reglamento General y más disposiciones legales. En el caso de cambio de carga docente, el Decano solicitará la reubicación de conformidad a expresas disposiciones legales Universitarias.

Art. 51.- El año académico comprenderá tres trimestres, con una duración mínima de 180 días laborables. Se considerarán laborables los días en que se desarrollen actividades curriculares planificadas por la Facultad y la Universidad.

Art. 52.- Los Profesores tienen derecho a la libertad de cátedra, por consiguiente utilizarán los métodos y procedimientos que consideren eficaces en la enseñanza-aprendizaje, fomentando en todo caso, el espíritu de investigación individual y colectiva de los alumnos, con aplicación de los conocimientos a la realidad nacional.

CAPITULO VI

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 53.- Para matricularse por segunda vez se requiere:

- a) Solicitud dirigida al Decano en papel valorado de la Universidad;
- b) Tres fotografías tamaño carnet;
- c) Certificado de salud, conferido por el Departamento de Bienestar Universitario;
- d) Pago de derechos arancelarios; y,

e) Certificado de matrícula anterior en la misma Escuela.

Art. 54.- Si el aspirante a obtener matrícula arrastre hasta dos materias, en la misma solicitud indicará este particular, para que sea concedido el derecho de arrastre por el Consejo Directivo.

Art. 55.- Si se constatare que algún estudiante hubiera sido matriculado sin cumplir con alguno de los requisitos que se indican, se anulará su matrícula y se instalará el juicio administrativo respectivo en contra del empleado.

DE LA ASISTENCIA

Art. 56.- En control de asistencia de los estudiantes se lo realizará por medio de la Secretaría de cada Escuela y se registrará en los libros respectivos, bajo la responsabilidad solidaria del Secretario Abogado de la Facultad.

Para el efecto cada profesor pasará la lista de los alumnos presentes en cada clase.

Art. 57.- La concurrencia a los actos organizados o convocados por la Universidad, la Facultad o la Escuela, así como los eventos electorales, también se considerarán como asistencia a clase en la materia o materias que correspondían dictarse en ese día y hora. Este control estará a cargo del personal docente.

DE LAS CALIFICACIONES

Art. 58.- No se tomará en cuenta la conducta para la nota definitiva. El profesor informará al Decano por escrito y por separado sobre la conducta del alumno, cuando el caso lo requiera, la que dará lugar a las sanciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad, Reglamento General y en el presente Reglamento.

Art. 59.- El Consejo Directivo autorizará la rectificación de las calificaciones hasta después de quince días de haber sido presentadas teniendo en cuenta:

- a) El informe documentado del profesor sobre la causa que motiva la rectificación.
- b) En caso de que por error en los libros de Secretaría existiesen notas diferentes a las enviadas por el Profesor;
- c) Cuando hubiese precedido la recalificación solicitada por los estudiantes; y,
- d) En caso de dolo o negligencia comprobados, en

cualquier tiempo.

Art. 60.- La Secretaría conferirá los certificados de promoción debidamente firmados y sellados a los treinta días subsiguientes a la conclusión de la evaluación correspondiente.

CAPITULO VII

DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Art. 61.- La Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Técnica del Norte, según necesidades del país, concede los siguientes títulos:

- a) Profesor de Segunda Enseñanza, en las diferentes especializaciones.
- b) Licenciado en Ciencias de la Educación, en las diferentes especializaciones; y
- c) Otros que se crearen.

DEL TITULO DE PROFESOR DE SEGUNDA ENSEÑANZA

Art. 62.- El o los aspirantes a optar el título de Profesor de Segunda Enseñanza, solicitarán la declaratoria de aptitud para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Título de Bachiller o Acta de Grado debidamente refrendados;
- b) Comprobante de pago de los derechos arancelarios;
- c) Certificado de las matrículas y promociones de los cuatro primeros cursos aprobados;
- d) Certificado de no adeudar a las siguientes dependencias universitarias:
 - Tesorería de la Universidad;
 - Centro de Cómputo;
 - CUICYT;
 - Almacén Universitario;
 - Biblioteca de la Facultad, Universidad y Laboratorios;
 - Bodega de la Facultad;
 - Asociación Escuela de la Facultad;
 - Coordinación de Investigación de la Facultad.
- e) Certificado de haber participado en Extensión Universitaria; y,
- f) Certificado de aprobación de los niveles de Idiomas y Educación Física.

Art. 63.- El Decano de la Facultad remitirá el expediente para informe del Secretario-Abogado. Con el informe del Secretario-Abogado el H. Consejo Directivo se pronunciará por la declaratoria de aptitud, si fuere procedente.

Art. 64.- El título de Profesor de Segunda Enseñanza será expedido con la siguiente leyenda:
LA REPUBLICA DEL ECUADOR y en su nombre por Autoridad de la Ley. La Universidad Técnica del Norte y la Facultad de Ciencias de la Educación. Por cuanto el Sr..... ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios, le otorga el presente Título de Profesor Segunda Educación en la Especialización de..... Escuela de..... que le habilita para ejercer la docencia en ese nivel. Dado en Ibarra a..... de.....19.....
f) Decano f) Secretario Abogado
Rectorado de la Universidad Técnica del Norte
Refrendado en Ibarra a..... de.....19.....
Registro Nº..... Folio Nº.....
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE

DE LOS GRADOS DE LICENCIADO

Art. 65.- Los Títulos de Licenciado en Ciencias de la Educación, se otorgará previa realización y defensa de Tesis o Grado Oral.

La elaboración de la Tesis puede ser individual o por grupo de hasta cuatro aspirantes; se sujetará a las disposiciones constantes en el Capítulo XXIII del Reglamento General y el Grado Oral se regirá por las normas constantes en el Reglamento respectivo-y en el Instructivo de la Facultad.

Art. 66.- En el día y hora señalados para la defensa, el o los aspirantes, se presentarán en forma puntual. A continuación el presidente del Tribunal concederá la palabra a cada uno de los miembros del mismo, a fin de que examinen a cada uno de los aspirantes sobre aspectos relacionados con la tesis.

Acto seguido los Miembros del Tribunal procederán a calificar la prueba oral con las notas de uno a diez, las mismas que se consignarán en forma reservada. Para ser aprobado requerirán un mínimo de siete en cada materia.

Art. 67.- El Secretario proclamará los resultados y aprobado el aspirante, el Presidente del Tribunal le colocará las insignias de Grado. Luego, el Secretario dará lectura del acta respectiva.

El Presidente del Tribunal le conferirá el grado, con

siguiente fórmula: EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA POR AUTORIDAD DE LA LEY, LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN OS CONFIERE EL TÍTULO DE LICENCIADO (A) EN El graduado rendirá la promesa de Ley en los siguientes términos: Yo, prometo solemnemente ejercer mi profesión con rectitud, capacidad y honradez en mi calidad de Licenciado (a) en

El Secretario levantará el acta correspondiente en la que se hará constar las calificaciones y los particulares del ceremonial, que será firmada por los Miembros del Tribunal, por el Graduado y por el Secretario. El Título será expedido con la siguiente leyenda: "LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HACE NOTORIO: Que él (la) señor, habiendo cumplido con los requisitos previstos en las Leyes y Reglamentos correspondientes para optar por el Grado de LICENCIADO (A) EN CIENCIAS DE LA EDUCACION Especialización y en mérito de la aprobación que obtuvo, se le confirió el referido Grado, el día dede mil novecientos.....

Por lo tanto de conformidad con las prescripciones legales se le expide el TÍTULO DE LICENCIADO (A) EN CIENCIAS DE LA EDUCACION Especialización en Ibarra, a de 199..... f) Decano de la Facultad. f) Secretario-Abogado, RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE. Refrendado en Ibarra, a de de 19..... Bajo Registro Nro..... Folio Nro..... f) Rector de la Universidad.

Art. 68.- Si el aspirante fuera reprobado en la prueba oral de grado, podrá presentarse por segunda vez, después de noventa días. Si fuera reprobado de nuevo él o los aspirantes podrán denunciar un tema de investigación después de un año, como última y definitiva oportunidad.

Art. 69.- Si por causas de fuerza mayor faltaren uno o más miembros del Tribunal del Grado, el Presidente del Tribunal determinará inmediatamente el reemplazo en el caso de grado oral y en el caso de tesis en el plazo de ocho días subsiguientes.

Art. 70.- En todo lo demás, se estará a las disposiciones constantes en el CAPITULO XXIII DE LA GRADUACIÓN del Reglamento General de la Universidad Técnica del Norte.

El presente Reglamento, fue conocido y aprobado por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte, en sesión efectuada el día veinte y tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

LO CERTIFICO.


Dr. Fausto Alvarez S.
SECRETARIO GENERAL

